



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
2 de agosto de 2016  
Español  
Original: inglés

---

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
Continuación del séptimo período de sesiones  
Viena, 14 a 16 de noviembre de 2016  
Tema 2 del programa provisional\*  
**Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Nepal .....	2

---

\* CAC/COSP/IRG/2016/1/Add.1.



## II. Resumen

### Nepal

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Nepal en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Nepal firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003, la ratificó el 23 de febrero de 2011 y depositó su instrumento de ratificación el 29 de marzo de 2011. El artículo 274 de la Constitución de Nepal de 2015 establece que la ratificación, aceptación o aprobación de los tratados en que Nepal es parte, o su adhesión a ellos, se hará conforme a lo dispuesto por la ley. La Ley de tratados de Nepal de 1991 establece que no podrá aplicarse ninguna norma de derecho interno que resulte incompatible con una disposición de un tratado ratificado por Nepal, en la medida que esté en contradicción con ella; en su lugar, se aplicará directamente la disposición del tratado.

Se han establecido varios órganos de lucha contra la corrupción. La Comisión de Investigación de Abusos de Poder y el Departamento de Investigación de Rentas se dedican a labores de investigación y enjuiciamiento. Se ha creado un departamento independiente de lucha contra el blanqueo de dinero, a saber, el Departamento de Investigación del Blanqueo de Dinero. Otras instituciones pertinentes son el Centro Nacional de Vigilancia, el Consejo del Poder Judicial y el Comité de Examen Independiente creado en el marco de la Ley de Contratación Pública.

#### 2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

El soborno activo de titulares de cargos públicos está regulado en el artículo 3 3) de la Ley de Prevención de la Corrupción de 2002 y en el numeral 15 del capítulo relativo a las penas del Código General. No obstante, el artículo 3 3) penaliza solamente la concesión de sobornos a los titulares de cargos públicos. La promesa u ofrecimiento de sobornos es punible solo indirectamente a través de medidas que penalizan la tentativa; el ofrecimiento de sobornos también es punible en virtud del numeral 15 del Código General. Además, de conformidad con el numeral 15 del Código General, a quienes conceden sobornos sin ser empleados públicos solo se les aplica la mitad de la pena; asimismo, prevé la posibilidad de imponer una multa a los funcionarios públicos y a otras personas, en lugar de privarlos de libertad. El soborno engloba cualquier forma de beneficio, ya sea material o inmaterial. La legislación no contempla los terceros beneficiarios o el soborno indirecto.

En el artículo 2 b) de la Ley de Prevención de la Corrupción, el término “funcionario público” se circunscribe a las personas que ocupan cargos públicos, lo que no incluye a funcionarios judiciales, titulares de cargos públicos no remunerados y personas que desempeñan funciones públicas o prestan servicios públicos y no son titulares de cargos públicos.

El artículo 3 3) de la Ley debe interpretarse juntamente con el artículo 3 1) y 2), que se refiere al soborno pasivo, cuya pena también se prevé en el numeral 15 del Código General. Sin embargo, no se especifican la solicitud de sobornos, los terceros beneficiarios ni el soborno indirecto.

No existe el delito específico de soborno transnacional activo o pasivo.

No se establece un delito específico de tráfico de influencias.

Nepal no ha tipificado como delito el soborno en el sector privado.

*Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

Nepal ha tipificado el blanqueo de dinero en su ley de 2008 que modifica la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero. En el artículo 3 de esa ley se penaliza cualquier acto de ocultamiento, disimulo o cambio de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a estos, a sabiendas o teniendo motivos razonables para creer que dichos bienes son producto del delito.

La adquisición, posesión y uso de tales bienes se contempla en el artículo 3 1) c) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, y se prevén los actos de participación.

En el anexo 1 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero figura una lista de delitos determinantes, entre los que no se incluye la obstrucción de la justicia. Se observó la falta de estadísticas y Nepal no ha facilitado copias de sus leyes contra el blanqueo de dinero a las Naciones Unidas.

En el artículo 3 1) b) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se tipifica como delito el encubrimiento de bienes, mientras que en el artículo 3 1) c) se tipifica como delito la retención continua de bienes.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

En el artículo 17 de la Ley de Prevención de la Corrupción se tipifica como delito la apropiación indebida y los actos que den lugar a pérdida, abuso, destrucción o uso indebido de bienes con fines personales, cometidos por empleados públicos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. La disposición se limita a los bienes públicos y no incluye fondos o títulos privados u otros bienes de valor que se hayan confiado a un funcionario por razón de su cargo. La malversación o peculado u otras formas de desviación fuera del ámbito de las funciones de la persona no están previstas.

Nepal ha tipificado como delito diversas conductas inadecuadas de los empleados públicos; no obstante, no engloban todos los tipos de conducta ilícita en el desempeño de sus funciones con el propósito de obtener un beneficio indebido.

En el artículo 20 de la Ley de Prevención de la Corrupción se tipifica como delito el enriquecimiento ilícito. Debe presentarse una descripción formal o declaración de patrimonio, de manera que la Comisión de Investigación de Abusos de Poder pueda investigar el asunto (artículo 31A de la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder de 1991).

Nepal no ha tipificado de manera exhaustiva la malversación o peculado de bienes en el sector privado.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

Nepal no ha tipificado como delito la obstrucción de la justicia en relación con los delitos previstos en la Convención fuera del contexto de la delincuencia organizada, si bien el artículo 51 de la Ley de Prevención de la Corrupción penaliza a quienes obstaculicen u obstruyan las investigaciones e indagaciones realizadas en virtud de esa Ley.

El período máximo de seis meses de prisión por obstrucción de la justicia puede suponer un obstáculo para la cooperación internacional.

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

La legislación de Nepal contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas por blanqueo de dinero, pero no por otros delitos previstos en la Convención. Las leyes vigentes no prevén la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas por delitos relacionados con la corrupción.

En la Ley de Prevención de la Corrupción no se especifican las sanciones contra las personas jurídicas por delitos de corrupción. Se explicó que las sanciones administrativas podían consistir en multas, la inclusión en listas negras, indemnizaciones por daños y perjuicios, la revocación de licencias y la disolución, entre otras.

*Participación y tentativa (art. 27)*

Nepal ha tipificado la responsabilidad de los cómplices y el grado de tentativa (artículos 21 y 22 de la Ley de Prevención de la Corrupción), pero no existen disposiciones relativas a los colaboradores o los instigadores del delito de corrupción. La preparación con miras a cometer un delito no está tipificada.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

Si bien las penas por corrupción por lo general tienen en cuenta la gravedad del delito, las penas correspondientes podrían armonizarse más. Por ejemplo, quienes no son empleados públicos y conceden sobornos están sujetos solo a la mitad de la pena, según el numeral 15 del Código General, que también prevé la posibilidad de imponer una multa en lugar de la privación de libertad tanto a funcionarios públicos como a otras personas. De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Prevención de la Corrupción, la persona que intente cometer un delito está sujeta a la mitad de la pena que correspondería al autor material. Además, en el caso de los delitos de soborno (artículo 3), no está claro cuál sería la pena si no se puede determinar el valor del soborno.

No existe la inmunidad penal para los titulares de cargos públicos, salvo en el caso del jefe de Estado. Sin embargo, algunos funcionarios que ocupan cargos constitucionales quedan fuera del ámbito de investigación de la Comisión de Investigación de Abusos de Poder por los actos cometidos durante el ejercicio de su mandato (artículo 239 de la Constitución). Solo pueden ser enjuiciados una vez que son destituidos tras un juicio político.

La decisión sobre el enjuiciamiento de la Comisión de Investigación de Abusos de Poder en casos de corrupción no está sujeta a la discreción o el consentimiento de la Fiscalía General o cualquier persona o cargo ajenos. Las investigaciones en casos de blanqueo de dinero se remiten al fiscal general de distrito correspondiente para que decida sobre su procesamiento, y luego el Departamento de Investigación del Blanqueo de Dinero presenta el caso ante el Tribunal Especial. Las decisiones sobre el enjuiciamiento están sujetas a supervisión judicial y pueden ser examinadas y corregidas por el Tribunal Supremo en casos específicos.

Nepal ha previsto disposiciones en la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder, la Ley de Prevención de la Corrupción y la Ley del Tribunal Especial para asegurar que cuando se decida conceder la libertad mientras se está en espera de juicio o de la apelación se tenga en cuenta la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en el proceso penal.

No existe un sistema de libertad anticipada o libertad condicional por los delitos previstos en la Convención, ni existen disposiciones que permitan conceder el indulto o la amnistía a los infractores en Nepal.

La Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder y la Ley de Prevención de la Corrupción prevén la suspensión de los funcionarios públicos que hayan sido detenidos y contra quienes se haya entablado una acción por corrupción, o que pudieran alterar las pruebas o interferir en las actuaciones. Una vez que la persona haya sido condenada, también será destituida de la función pública (Ley de la Función Pública de 1993). No se ha previsto la posibilidad de reasignar a los funcionarios públicos acusados de corrupción. En varias disposiciones se prevé la inhabilitación de personas condenadas para ocupar cargos públicos y puestos en empresas públicas.

No existen medidas relativas a la reinserción social de las personas condenadas.

A los infractores que cooperen se les puede conceder la remisión total o parcial de la pena si colaboran en las investigaciones y se presentan como testigos de la autoridad investigadora (artículo 55 de la Ley de Prevención de la Corrupción y artículo 44 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero). No todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención se penalizan a través de estas leyes. Los infractores que cooperen pueden ser recompensados por su colaboración (artículo 35A de la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder), y puede mantenerse la confidencialidad de su identidad (artículo 60 de la Ley de Prevención de la Corrupción). Sin embargo, no se ha previsto su protección frente a posibles actos de represalia o intimidación. Nepal no concede inmunidad judicial a los infractores que cooperen.

Nepal no ha concertado acuerdos o arreglos con otros Estados respecto de la atenuación de las penas o la concesión de inmunidad a los infractores que cooperen.

*Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

Nepal no ha regulado la protección de los testigos, peritos y víctimas de actos de corrupción. En 2011 se redactó un proyecto de ley de protección de testigos, pero en el momento del examen no había recibido la aprobación del consejo de ministros. Al parecer, contiene algunas medidas para la protección de las víctimas y los denunciantes. Nepal no ha celebrado acuerdos o arreglos con otros Estados en materia de protección de testigos y peritos.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

El artículo 11 de la Ley relativa al embargo preventivo, la incautación y el decomiso de productos e instrumentos del delito de 2014 (Ley de Decomiso) prevé el decomiso (incluido el decomiso basado en el valor) del producto del delito y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión del delito.

Los artículos 3 y 4 de la Ley de Decomiso prevén la localización e identificación, el embargo preventivo o la incautación del producto y los instrumentos del delito. La Comisión de Investigación de Abusos de Poder puede incautarse además de cualquier objeto, documento o archivo según sea necesario (artículo 19 8) de la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder), y embargar preventivamente las transacciones o cuentas durante la investigación de los cargos de corrupción (artículo 23A de la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder). La Comisión de Investigación de Abusos de Poder no requiere una orden judicial para acceder a documentos bancarios y financieros, pero puede hacerlo por vía administrativa. La Ley de Prevención de la Corrupción también prevé la identificación, la localización, el embargo preventivo y la incautación del producto y los instrumentos del delito (artículos 28, 30, 31, 39 a 41 y 48), mientras que las disposiciones relativas al delito de blanqueo de dinero se encuentran recogidas en la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero (artículos 16 y 19A). Se observa la ausencia de estadísticas y ejemplos de casos sobre decomiso.

La Ley de Decomiso contiene varias disposiciones relativas a la administración de los bienes objeto de embargo preventivo, incautación o decomiso. Se establece la posibilidad de decomisar bienes cuando el delincuente no demuestre su origen lícito en los casos de enriquecimiento ilícito (artículo 20 de la Ley de Prevención de la Corrupción) y de blanqueo de dinero (artículo 28 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero).

*Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

El plazo de prescripción de cinco años para los delitos de corrupción previsto en el artículo 13 2) de la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder comienza a contar a partir de la fecha de la comisión del delito, no desde que este se descubre. El plazo no se extiende ni se interrumpe cuando el infractor se sustrae a la acción de la justicia.

La legislación no regula la consideración de las condenas previas en el extranjero.

*Jurisdicción (art. 42)*

Nepal ha establecido su jurisdicción con respecto a la mayoría de las circunstancias a que se refiere el artículo 42 de la Convención, con la excepción de los delitos cometidos a bordo de buques o aeronaves, contra los nacionales, por personas apátridas residentes en Nepal, o contra Nepal.

No existen obstáculos para la celebración de consultas con otros Estados partes a fin de coordinar las medidas relativas al cumplimiento de la ley.

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

De conformidad con el artículo 12B de la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder, la Comisión podrá solicitar a las autoridades y organismos competentes que reparen los daños y perjuicios causados por la conducta indebida de un funcionario público, lo cual incluye la revocación de contratos o prestaciones. Las disposiciones sobre la revocación de licencias y contratos a licitadores y contratistas de obras públicas se recogen en la Ley de Contratación Pública de 2007.

De conformidad con el artículo 12A de la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder, la Comisión podrá solicitar una indemnización por las pérdidas o los daños ocasionados al Gobierno de Nepal o a entidades públicas por la conducta indebida de titulares de cargos públicos. El artículo 59 de la Ley de Prevención de la Corrupción también contiene disposiciones pertinentes.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

La Comisión de Investigación de Abusos de Poder es un órgano constitucional cuya independencia y autonomía (incluida la financiera) está garantizada por la Constitución (artículo 238). Sus comisionados son nombrados por el Presidente, por recomendación del Consejo Constitucional (artículo 238 2)). Solamente el parlamento puede destituirlos de su cargo mediante juicio político por mayoría de dos tercios (artículo 238 4) c)). Nepal podría fortalecer la capacidad de las instituciones pertinentes, incluida la Comisión de Investigación de Abusos de Poder.

La Comisión de Investigación de Abusos de Poder y otras autoridades investigadoras pueden solicitar documentación y los servicios de peritos, organismos especializados, oficinas gubernamentales, departamentos y otras instituciones, y se establece la obligación de cooperar (artículo 21 1) y 3) y artículo 26 de la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder; artículos 28 y 32 de la Ley de Prevención de la Corrupción).

Las personas que no cooperen con las investigaciones de la Comisión de Investigación de Abusos de Poder podrán ser sancionadas (artículo 19 de la Ley relativa a la Comisión de Investigación de Abusos de Poder). La unidad de inteligencia financiera recibe informes sobre transacciones sospechosas y puede solicitar documentación e información adicional a las entidades informantes (artículo 10 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero).

Nepal ha establecido líneas telefónicas directas y sitios web para alentar la notificación de la corrupción, y la Comisión de Investigación de Abusos de Poder ha impartido formación destinada a los medios de comunicación, la cámara de comercio e industria y a los profesionales del derecho.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

- El artículo 3 de la Ley de Prevención de la Corrupción contempla el soborno de las personas que esperan convertirse en funcionarios públicos, así como la concesión de beneficios como recompensa por actos u omisiones ya realizados.
- La Comisión de Investigación de Abusos de Poder es un órgano constitucional que no puede ser disuelto por ley del Parlamento y cuya autonomía financiera está consagrada en la Constitución. La destitución de los comisionados puede darse mediante juicio político por una mayoría dos tercios del Parlamento o por renuncia.
- Nepal lleva a cabo diversas actividades de sensibilización sobre la corrupción y para promover la denuncia de esos actos, por ejemplo mediante un programa de radio que se transmite todos los sábados.

## **2.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Nepal que:

- Modifique la legislación para que abarque todas las categorías de funcionarios públicos que se enumeran en el artículo 2 de la Convención.
- Penalice explícitamente la promesa y el ofrecimiento de sobornos, así como su solicitud, regule los terceros beneficiarios y el soborno indirecto, y considere la posibilidad de armonizar las sanciones pertinentes por soborno (art. 15).
- Tipifique como delito el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas y considere la posibilidad de tipificar la versión pasiva del delito (art. 16).
- Amplíe la legislación que penaliza la apropiación indebida para que incluya la malversación o peculado, la apropiación indebida y la desviación de todo tipo de bienes, independientemente de la pérdida, el abuso o el daño que se haya causado durante el desempeño de funciones oficiales (art. 17).
- Considere la posibilidad de tipificar como delito el tráfico de influencias (art. 18).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas legislativas para penalizar cualquier tipo de conducta ilícita en el ejercicio de funciones propias del cargo con el fin de obtener un beneficio indebido (art. 19).
- Aclare su legislación sobre enriquecimiento ilícito en cuanto al requisito de presentar una descripción o declaración formal de los bienes para facilitar la realización de las investigaciones (art. 20).
- Considere la posibilidad de tipificar detalladamente el soborno y la malversación o peculado en el sector privado (arts. 21 y 22).



- Modifique su legislación de modo que contemple todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención como delitos determinantes del blanqueo de dinero; refuerce los sistemas de reunión de datos para facilitar la identificación y el seguimiento de los casos de blanqueo de dinero, teniendo en cuenta la categoría de delito determinante; y proporcione una copia de sus leyes contra el blanqueo de dinero a las Naciones Unidas (art. 23).
- Tipifique como delito la obstrucción de la justicia de conformidad con la Convención y considere la posibilidad de modificar la pena aplicable para garantizar que esos delitos puedan dar lugar a extradición (art. 25).
- Adopte medidas para establecer claramente la responsabilidad (civil, penal o administrativa) de las personas jurídicas por los delitos previstos en la Convención, sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas. Se asegure de que las personas jurídicas estén sujetas a sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, por ejemplo, especificando las sanciones pecuniarias aplicables y mediante el cumplimiento de las penas existentes (art. 26).
- Establezca la responsabilidad de los cómplices e instigadores, y considere la posibilidad de tipificar la preparación de delitos de corrupción (art. 27).
- Amplíe el plazo de prescripción para los delitos de corrupción y prevea su ampliación o suspensión cuando el infractor se haya sustraído a la acción de la justicia (art. 29).
- Considere la posibilidad de armonizar las penas pertinentes por delitos de corrupción (art. 30, párr. 1).
- Elimine la exoneración de investigación de ciertos funcionarios públicos por la Comisión de Investigación de Abusos de Poder por conductas cometidas durante su mandato, a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley, y vele por que todos los funcionarios públicos estén sujetos a investigación y enjuiciamiento eficaces durante su mandato (art. 30, párr. 2).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas sobre la reasignación de los funcionarios públicos acusados de corrupción (art. 30, párr. 6).
- Adopte medidas para promover la reinserción social de las personas condenadas por delitos relacionados con la corrupción (art. 30, párr. 10).
- Fortalezca sus sistemas de reunión de datos para permitir el seguimiento y la notificación de las medidas de decomiso, teniendo en cuenta el tipo de delito determinante (art. 31).
- Adopte medidas para proteger de manera eficaz a los testigos, peritos, víctimas y, en su caso, a los familiares o demás personas cercanas (art. 32).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas de protección de los denunciantes (art. 33).

- Considere la posibilidad de adoptar medidas para fortalecer la capacidad de la Comisión de Investigación de Abusos de Poder de eliminar las consecuencias de los actos de corrupción en el sector privado (art. 34).
- Fortalezca la capacidad de las instituciones competentes de lucha contra la corrupción, como la Comisión de Investigación de Abusos de Poder, el Departamento de Investigación del Blanqueo de Dinero, la policía y la unidad de inteligencia financiera y, con la colaboración del poder judicial, proporcione recursos, personal y capacidad de investigación suficientes, entre otras cosas mediante la formación profesional. Asimismo, considere la posibilidad de ampliar el mandato de la Comisión de Investigación de Abusos de Poder sobre la conducta en el sector privado, y fortalezca la independencia del Departamento de Investigación del Blanqueo de Dinero y la unidad de inteligencia financiera (art. 36).
- Adopte medidas adecuadas para alentar a los infractores a cooperar respecto de todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 37, párrs. 1 y 2).
- Adopte medidas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los infractores que cooperen y considere la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados partes para que permitan atenuar las penas o conceder la inmunidad (art. 37, párrs. 4 y 5).
- Considere la posibilidad de tener en cuenta las condenas extranjeras previas en las actuaciones penales (art. 41).
- Establezca su jurisdicción sobre los delitos que se cometan a bordo de buques o aeronaves (art. 42, párr. 1 b)).
- Considere la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de delitos cometidos contra nacionales, por apátridas que tengan residencia habitual en Nepal y contra Nepal (art. 42, párr. 2 a), b) y d)).
- Celebre consultas con las autoridades extranjeras con el fin de coordinar las medidas (art. 42 5)).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Las formas de asistencia técnica que se señalan a continuación fortalecerían las medidas de lucha contra la corrupción:

- Una evaluación completa de las necesidades de asistencia técnica, en coordinación con las partes interesadas y los asociados en la cooperación, a fin de determinar las esferas prioritarias en materia de reforma legislativa, creación de capacidad, capacitación, sensibilización y mejora de la coordinación interinstitucional.
- Sensibilización, creación de capacidad y formación destinada al poder judicial en materia de lucha contra la corrupción y medidas para hacer frente a los retrasos en la administración de justicia y la acumulación de causas pendientes en el sistema de justicia penal.

### 3. Capítulo IV - Cooperación internacional

#### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

La extradición se rige por la Ordenanza de Extradición de 2013 y está condicionada a la existencia de un tratado (artículo 3 a) de la Ordenanza de Extradición). Nepal no aplica la Convención como base jurídica y ha firmado un tratado de extradición bilateral con la India, que no contempla todos los delitos previstos en la Convención.

Se requiere doble incriminación para la extradición, y los delitos deben ser punibles en ambas jurisdicciones con al menos tres años de reclusión, salvo que se trate, de delitos fiscales, de rentas, económicos o financieros, entre otros (artículo 4 de la Ordenanza de Extradición). Los delitos de corrupción se consideran delitos económicos y, por tanto, pueden dar lugar a la extradición, aunque no cumpla con el umbral de la pena de prisión. No está claro si esto también se aplicaría a delitos como la obstrucción de la justicia. No se reconoce la extradición accesoria.

Las solicitudes de extradición se tramitan por vía diplomática. En lo tocante a las solicitudes de extradición pasiva, si el Ministerio del Interior accede a la solicitud, el caso se traslada al tribunal de distrito pertinente para que adopte la decisión definitiva.

Nepal no extradita a sus nacionales (artículo 5 e) de la Ordenanza de Extradición), pero los enjuicia por los delitos cometidos en el extranjero (artículo 17 de la Ordenanza de Extradición) y puede hacer cumplir las condenas impuestas en el extranjero a nacionales cuya extradición haya denegado (artículo 17 3) de la Ordenanza de Extradición). No se reconoce la extradición condicional.

Cuando se solicita la detención de una persona reclamada por la justicia deben aportarse indicios racionales de criminalidad (artículo 7 de la Ordenanza de Extradición). La Ordenanza de Extradición (artículos 10 y 13 a 16) contiene plazos en los que deben cumplirse ciertas etapas del procedimiento de extradición.

Nepal puede detener a las personas reclamadas por la justicia para garantizar su presencia en el procedimiento de extradición (artículos 10 a 12 de la Ordenanza de Extradición). Con respecto a la denegación de las peticiones discriminatorias, se aplican el artículo 5 de la Ordenanza de Extradición y el artículo 18 de la Constitución. El artículo 18 de la Constitución establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que los ciudadanos no serán objeto de discriminación por razón de su género.

El artículo 20 de la Constitución prevé diversas salvaguardas en relación con las garantías procesales, que también pueden aplicarse en los procedimientos de extradición. El párrafo 3 de ese artículo establece que el derecho a presentarse ante la autoridad encargada de sustanciar el proceso dentro de las 24 horas siguientes a la detención no se aplicará a las personas en prisión preventiva ni a los ciudadanos de un Estado enemigo.

Nepal no puede denegar una solicitud de extradición únicamente por considerar que el delito también entraña cuestiones tributarias; no tiene la obligación de entablar consultas con otros Estados durante los procedimientos de extradición.

Nepal no ha celebrado acuerdos o arreglos sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena.

Si bien la remisión de las actuaciones penales no está regulada, la Estrategia Nacional y el Plan de Acción conexo de 2012 contiene disposiciones relativas a la celebración de tratados de asistencia judicial recíproca sobre la cuestión.

*Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca de 2014 regula la prestación de asistencia judicial recíproca. Aunque por lo general se requiere un tratado bilateral, también se puede prestar asistencia sobre la base de la reciprocidad, salvo en el caso de la ejecución de resoluciones de tribunales extranjeros (artículo 3 2)).

Nepal no ha concertado ningún tratado bilateral en materia de asistencia judicial recíproca, pero ha suscrito la Convención sobre Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) y la Convención sobre Asistencia Jurídica Recíproca en Asuntos Penales de la Iniciativa del Golfo de Bengala para la Cooperación Técnica y Económica Multisectorial, que todavía no han entrado en vigor.

Nepal exige la doble incriminación para prestar asistencia judicial recíproca, así como para prestar asistencia que no entrañe medidas coercitivas. Para garantizar la asistencia, los delitos deben ser punibles con penas de reclusión de al menos un año o con una multa de al menos 50.000 rupias nepalesas, tanto en el Estado requirente como en Nepal. No todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención satisfacen esos requisitos.

Debido a que Nepal no ha especificado claramente la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no puede prestar asistencia judicial recíproca respecto de todos los delitos en los que se considera responsable a una persona jurídica.

Nepal puede prestar diversas formas de asistencia reguladas en la Convención (artículos 5 y 19 a 24 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca): el examen de objetos y lugares, así como la entrega de expedientes y documentos oficiales no están contemplados explícitamente.

En la práctica, Nepal puede proporcionar información de manera espontánea a otros Estados, como lo ha hecho en otras ocasiones.

Al depositar su instrumento de ratificación, Nepal indicó que la Oficina del Primer Ministro y Ministro del Consejo sería la autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca. Posteriormente, fue sustituida por el Ministerio de Asuntos Jurídicos, Judiciales, de la Asamblea Constituyente y Parlamentarios. No se notificó ese cambio al Secretario General.

Nepal exige que las solicitudes de asistencia judicial recíproca se presenten por escrito, en inglés o nepalés (artículo 40 de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca) y se remitan por vía diplomática; no acepta las solicitudes orales o las solicitudes presentadas a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

La Ley de Asistencia Judicial Recíproca (artículos 15 y 25) establece otros requisitos para poder prestar asistencia judicial recíproca que no están previstos en la Convención (artículo 15 2) d)).

La ley contiene normas básicas sobre el traslado temporal de personas detenidas, pero solo regula su salvoconducto y el salvoconducto de testigos, peritos u otras personas que consientan en prestar testimonio por actos cometidos con anterioridad al momento de la solicitud.

Nepal mantiene reserva acerca de la existencia y el contenido de las solicitudes, si así se solicita (artículos 15 3) c) y 15 2) e)). La ley regula el principio de especialidad (artículo 15 3) b)).

El uso de la videoconferencia está regulado solamente para el interrogatorio de testigos en respuesta a las solicitudes de asistencia judicial recíproca formuladas por Nepal (artículo 11).

Las solicitudes de asistencia judicial recíproca se pueden denegar si, entre otras cosas, el delito no cumple el requisito de la pena mínima, cuando la asistencia o el motivo para solicitar la asistencia atenta contra la soberanía o el orden público, si la solicitud no se recibe con arreglo a un tratado bilateral, si la solicitud se refiere a un delito político, si no se reciben pruebas del Estado requirente, o si el Estado requirente no asegura a Nepal que la información proporcionada a través de la asistencia judicial recíproca solo se utilizará para los fines especificados.

Nepal establece los motivos para denegar las solicitudes de asistencia judicial recíproca (artículo 30) y no puede rechazar las solicitudes por la mera razón de que el delito entrañe cuestiones tributarias o por motivos de secreto bancario (artículos 4, 28 y 29).

Los Estados requirentes deben indicar en la solicitud los plazos para la prestación de asistencia (artículo 14 1) j) y artículo 25). La autoridad central debe decidir dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud si se presta la asistencia judicial recíproca (artículo 27).

Las autoridades indicaron que, si la asistencia interfería con una investigación, proceso o actuación judicial en curso, se consideraría contraria al orden público y se denegaría. La Ley no contempla las consultas con los Estados requirentes antes de denegar o aplazar la asistencia.

El Estado requirente está obligado a sufragar los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud (artículo 42).

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Nepal coopera a través de INTERPOL y ha solicitado su ingreso en el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. La unidad de inteligencia financiera ha firmado siete memorandos de entendimiento. Nepal también utiliza la Unidad de la SAARC de Vigilancia del Terrorismo y la Unidad de la SAARC de Vigilancia del Tráfico de Drogas, y ha destinado y recibido a oficiales de enlace.

Nepal no ha firmado ningún acuerdo de cooperación en materia de cumplimiento de la ley, pero considera que la Convención es la base de dicha cooperación en condiciones de reciprocidad.

Nepal puede realizar investigaciones conjuntas sobre blanqueo de dinero y concertar acuerdos al respecto (artículo 12 2) y 3) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero). No se han celebrado aún acuerdos de ese tipo. Si bien no existe ninguna

disposición habilitante similar con relación a otros delitos, la Estrategia Nacional y el Plan de Acción conexo de 2012 contiene disposiciones para la celebración de acuerdos con otros Estados en materia de investigaciones conjuntas.

Nepal puede recurrir a la entrega vigilada en los casos de corrupción interna (artículo 30 del Reglamento de la Comisión de Investigación de Abusos de Autoridad); se pueden realizar operaciones encubiertas y escuchas telefónicas con relación a determinados delitos (artículo 19C de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero; artículos 14 y 19 de la Ley de Prevención de la Corrupción). Nepal no ha celebrado ningún acuerdo o arreglo sobre el uso de técnicas especiales de investigación a nivel internacional.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- El Reglamento de Asistencia Judicial Recíproca de 2013 contiene modelos de solicitudes de asistencia para el Estado requirente y el Estado requerido (art. 46).

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Nepal que:

- Se asegure de que todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención den lugar a extradición; y considere que todos esos delitos están comprendidos en su tratado de extradición, o bien modifique el tratado en consecuencia (art. 44, párrs. 1 y 4).
- Considere la posibilidad de modificar su legislación para conceder la extradición cuando no exista doble incriminación (art. 44, párr. 2).
- Considere la posibilidad de reconocer la extradición accesoria (art. 44, párr. 3).
- Promueva la celebración de tratados de extradición y considere la posibilidad de reconocer la Convención como base jurídica de la extradición (art. 44, párrs. 5, 6 y 18).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas para agilizar más los procedimientos de extradición (art. 44, párr. 9).
- Aplique todas las medidas de protección a todas las personas sujetas a un procedimiento de extradición (art. 44, párr. 14).
- Amplíe las medidas de protección contra la discriminación de las personas reclamadas por la justicia que no sean ciudadanos de Nepal (art. 44, párr. 15).
- Adopte medidas para asegurar que consultará con los Estados requirentes antes de denegar la extradición (art. 44, párr. 17).
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en materia de traslado de personas condenadas a cumplir una pena (art. 45).
- Se asegure de que puede prestarse asistencia en relación con todos los delitos previstos en la Convención, independientemente de su pena. Se alienta a Nepal a considerar la posibilidad de flexibilizar el requisito de la doble incriminación y a hacerlo en particular cuando la solicitud no entrañe medidas coercitivas (art. 46, párrs. 1 y 9).

- Modifique su legislación para garantizar que pueda prestarse asistencia judicial recíproca con respecto a delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable (art. 46, párr. 2).
- Considere la posibilidad de adoptar una disposición habilitante general que permita la prestación de asistencia de cualquier otro tipo que no contravenga el ordenamiento jurídico (art. 46, párr. 3 i)).
- Modifique su legislación a fin de garantizar el salvoconducto de las personas por actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del Estado requerido. Se alienta a Nepal a que especifique en su legislación que se computará el tiempo que haya permanecido detenida la persona trasladada en el Estado requirente (art. 46, párrs. 10 a 12 y 27).
- Vele por mantener actualizada su notificación relativa a la autoridad central designada; estudie la posibilidad de recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca por conducto de INTERPOL en circunstancias urgentes; y evalúe si la recepción directa de solicitudes por parte de la autoridad central podría contribuir a una cooperación rápida y eficaz (art. 46, párr. 13).
- Considere la posibilidad de aceptar solicitudes orales de asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 14).
- Modifique su legislación para garantizar que cualquier otro requisito además de los que se enumeran en el párrafo 15 del artículo 46 no constituya un obstáculo para prestar asistencia (art. 46, párr. 15).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas que faciliten la celebración de audiencias por videoconferencia, también en el caso de las solicitudes que se reciban (art. 46, párr. 18).
- Vele por que la aplicación de los otros motivos de denegación previstos en su legislación, además de los establecidos en la Convención no constituyan un obstáculo para la asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 21).
- Estudie la adopción de medidas que permitan diferir la asistencia judicial recíproca, en lugar de denegarla, en caso de que pudiera perturbar las investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso (art. 46, párr. 25).
- Vele por que se celebren consultas con los Estados requirentes antes de denegar o diferir la asistencia (art. 46, párr. 26).
- Regule los gastos ocasionados por la asistencia judicial recíproca con arreglo a lo previsto en la Convención (art. 46, párr. 28).
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en materia de asistencia judicial recíproca, y considere la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 30).
- Siga fortaleciendo la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y los canales de comunicación, también en relación con los delitos cometidos mediante el recurso a la tecnología moderna (art. 48, párrs. 1 y 3).
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos de cooperación en materia de cumplimiento de la ley (art. 48, párr. 2).

- Especifique en su legislación la posibilidad de utilizar, cuando proceda, técnicas especiales de investigación en relación con todos los delitos previstos en la Convención y vele por que las pruebas obtenidas por esos medios sigan siendo admisibles en los tribunales (art. 50, párrs. 1 y 4).
  - Se alienta a Nepal a celebrar acuerdos o arreglos en relación con la remisión de actuaciones penales (art. 47), las investigaciones conjuntas (art. 49) y las técnicas especiales de investigación (art. 50, párr. 2).
-